

JOHN JAIRO ARJAS OCAMPO
ABOGADO

Doctor

HELMER RAMÓN CORTES UPARELA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E. S. D.

Ref.:	PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	CESAR ANTONIO OCHOA BETIN
Demandado:	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS - ACINPRO
Radicado:	2019 – 00110 - 00
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FEBRERO 01 DE 2021

Respetado Doctor:

JOHN JAIRO ARIAS OCAMPO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, actuando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra proferido por el despacho con fecha febrero 01 de 2021, el cual fuera notificado por estado electrónico N° 12 del día martes 2 de febrero de la presente anualidad, con fundamento en los términos y consideraciones que adelante se exponen:

PRIMERO: El día 4 de febrero del año 2020 se radicó ante el despacho escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito o fondo, el cual se acompañó con escrito separado contentivo de la excepción previa de Falta de Competencia consagrada en el artículo 100 numeral 1 del CGP.

SEGUNDO: El día 01 de febrero de 2021, el despacho, amparado en las normas procesales sobre la competencia de los despachos, profiere Auto Interlocutorio a través del cual declara probada la excepción previa interpuesta por la parte demandada, ordenando remitir el expediente al Juez Civil del Circuito de Medellín, auto que se notifica por Estado Electrónico del día 2 de febrero del año en curso.

TERCERO: La norma contenida en el artículo 365 del CGP, expresamente reza:

“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica,

CARRERA 46 N° 53 – 15 PJSO 6° ED. TORRE 46 MEDELLÍN

TELÉFONO 317 642 40 25

E mail ariaso@acinpro.org.co

JOHN JAJRO ARJAS OCAMPO
ABOGADO

anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.”

Expresa también el artículo 366 numeral 4 lo siguiente:

“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

La Corte Suprema de Justicia, en referencia a las costas y agencias en derecho ha expresado lo siguiente:

“Constituye por lo tanto una compensación para la parte que se vea compelida a agotar esfuerzos, para ejercer su defensa dentro de un proceso y los trámites paralelos o posteriores al mismo.

Por tal razón, independientemente del resultado de fondo en el pleito, si como consecuencia del mismo se derivan actuaciones incidentales, la decisión de las mismas puede concluir con el reconocimiento de las expensas procesales en favor de quien salga victorioso en ellas, pues se entienden como cuestiones autónomas.

2.- Por su parte, las agencias en derecho corresponden a un rubro de las costas, representativo de las erogaciones en que incurrió el vencedor, al contratar los servicios de un profesional que ejerciera su vocería.

...

7.- La Corporación en asunto similar expuso que, en relación con las agencias en derecho, se tuvieron en cuenta “los lineamientos establecidos por la ley para determinar el monto de las mismas, como son la naturaleza, la calidad y el tiempo invertido por la parte beneficiada con la condena. Baste al efecto precisar, al menos, que la duración del trámite del recurso, el que se interpuso desde el 7 de julio de 2009 y se concluyó a través de proveído de 21 de octubre de 2010, lapso durante el cual los contradictores tuvieron que examinar y controlar sus incidencias, las que, tal como lo tiene definido la jurisprudencia de la Sala, auto 252 de 18 de noviembre de 2004, expediente 1219-01 que ‘la suma señalada en favor del actor por concepto de agencias en derecho, comporta para él una justa retribución por el lapso de tiempo en que hubo de estar pendiente de los resultados del recurso, labor esta que, itérase, no se manifiesta en actos

CARRERA 46 N° 53 – 15 PJSO 6° ED. TORRE 46 MEDELLÍN

TELÉFONO 317 642 40 25

E mail: jarjas@arjaso.com.co

JOHN JAIRO ARJAS OCAMPO
ABOGADO

procesales concretos, pero sí justifica su remuneración (Autos de 19 de agosto de 1993, Exp. 4217 [G.J. t. CCXXV, pág. 362], 25 de agosto de 1998, Exp. 4724, y 29 de enero y 5 de diciembre de 2002, expedientes 7050-98 y 7538, entre otros)', esto es, que se pone de manifiesto de modo no objetable que no solo las intervenciones específicas del abogado sino la simple gestión de cuidado y vigilancia durante más de un año como acá ocurrió sirve de basamento y apoyo a la remuneración que se ha reconocido (...) Fuera de lo anterior, en estos casos no se está penalizando la estructuración de la buena o la mala fe con la que se haya instaurado la impugnación, ni mucho menos por la presencia de temeridad en la actuación de la persona perdedora, puesto que a la condena se llega, esencialmente, por el hecho claro y evidente de no salir airosos los argumentos expuestos para dejar sin efecto la providencia estimatoria del Tribunal (...)"¹

CONSIDERACIONES

En razón de lo narrado anteriormente y, en consideración de lo precisado por el despacho en Auto Interlocutorio del 1 de febrero 2021, con el respeto debido, debe indicarse que no se halla razón fáctica ni jurídica para que el despacho haya dejado de lado pronunciamiento en referencia de las costas y agencias en derecho generadas una vez resuelta la excepción previa interpuesta dentro del proceso por la parte demandada, lo cual, amparados en la norma procesal y lo tratado por la Corte Suprema de Justicia, debió ser tenido en cuenta en lo resuelto mediante Auto objeto del presente recurso.

En este orden de ideas y con fundamento en los planteamientos jurídicos que anteceden, me permito presentar recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, solicitando se reponga la decisión adoptada, y en consecuencia se condene en costas y agencias en derecho a la parte vencida en el presente, a fin de que por Secretaría se proceda con la liquidación correspondiente y amparada en la ley, una vez ejecutoriado el auto que así lo decida. En caso de no reponer la decisión, con el respeto acostumbrado, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JOHN JAIRO ARIAS OCAMPO
C. C. N.º 10.121.011
T. P. N.º 55.416 del C. S. de la J.

¹ Corte Suprema de Justicia, Exp. 110010203000-2006-00492-00. Mg. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ

CARRERA 46 N° 53 – 15 PJSO 6° ED. TORRE 46 MEDELLÍN

TELÉFONO 317 642 40 25

E mail iariaso@acinnro.org.co